

RESOLUCION DE GERENCIA N° 203 -2015-MPH/43.47

Ayacucho. **25 NOV 2015**

VISTO:

El Expediente N° 24811 de fecha 03 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don ALEXANDER ESCOBAR VASQUEZ, fue notificado con La Notificación preventiva N° 006032 de fecha 10-07-2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento y no habiendo ninguna voluntad por regularizar la autorización municipal, se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000723-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000654, ambos de fecha 26-10-2015, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el administrado ha presentado Recurso de Reconsideración solicitando **Se Deje Sin Efecto** el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000723-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 000654 ambos de fecha 26-10-2015; presentados en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles argumentando: que se le notificó preventivamente, pero debido al trámite burocrático, además desde ese momento el administrado no puede habilitar los requisitos por estar fuera de sus alcances, ya que en la calle donde se encuentra su local se viene realizando la obra del Drenaje Pluvial, obra que impide sanear los servicios que le exigen para que pueda contar con la autorización Municipal, por lo que opone con medios probatorios como vistas fotográficas donde se observa que se esta ejecutando la obra el cual no culmina a la fecha y que imposibilita el ingreso al local a los usuarios, además el local no cuenta con servicios básicos necesarios como agua, desagüe y luz por los constantes cortes y de la obra desde que se le notifico preventivamente estuvo preso a realizar los tramites para la Licencia, pero por motivos ajenos al administrado no puede realizar los mismos por lo que se declare Nulo el el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000723-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000654, ambos de fecha 26-10-2015, puesto que no se esta atendiendo al publico por todos los problemas causados por la obra del Drenaje Pluvial adjunta como medios probatorios copia de DNI, copia de el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000723-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000654, vistas fotográficas a color de la obra y como perjudica su establecimiento comercial;

Que, luego de la valoración y análisis de los medios probatorios presentados y los de la entidad se puede acreditar contundentemente que el administrado don ALEXANDER ESCOBAR VASQUEZ, al momento de las notificaciones preventiva y de sanción se estaba ejecutando la Obra del drenaje Pluvial alterando totalmente la sexta cuadra del jirón Bellido donde se encuentra el establecimiento comercial, donde según las fotos se destruyo totalmente la pista y las veredas, afectando los servicios de agua, desagüe, luz e incluso impidiendo el paso o acceso a las viviendas e inclusive constituyendo en peligro por los enorme hoyos que abren en la obra, es decir se convirtió en una zona donde no puede funcionar ningún negocio y mucho menos se puede autorizar una licencia de funcionamiento mientras dure la obra que aun a la fecha no concluye, por todo lo vertido no se le puede imputar una infracción al administrado cuando la responsabilidad no recae en el, sino en hechos ajenos al administrado pero que vulneran su derecho al trabajo y a la obtención de su Licencia de funcionamiento producto de una Obra de interés general y de beneficio Público, por ende no se le puede infraccionar por hechos a los cuales el administrado no puede oponerse porque están fuera de su alcance y conforme al **Principio de Primacia de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que prima la realidad y esta realidad es que el administrado estuvo afectado en los servicios básicos y en el acceso a su establecimiento por la obra del Drenaje Pluvial y que aun no termina que impide el funcionamiento de locales comerciales por lo que la petición del administrado demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada y déjese sin efecto la sanción interpuesta en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000723-2015-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000654, ambos de fecha 26-10-2015;**

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del

establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada cuenta con licencia de funcionamiento por lo que no cometió ninguna infracción legal:

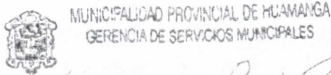
Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso de Reconsideración y dejar sin efecto el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000723-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 000654, así como la sanción interpuesta en ella, promovido por el administrado don ALEXANDER ESCOBAR VASQUEZ, archivando el expediente definitivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en el Jr. Bellido N° 684, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
SERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **25 NOV. 2015**
Oficio Circ. N° **3487-2015-UTD-SE-YPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes, se remite a Ud., copia del original de: **RG-803-2015-MPH/LSM**

de fecha: **25 NOV. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE